JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Javier de Jesús Herrera Rúa
Demandado	Javier Londoño S.A.S. y otra
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00372** 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por el señor **JAVIER DE JESÚS HERRERA RÚA,** en contra de las sociedades **JAVIER LONDOÑO S.A.S. y PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY LIFE S.A.S.,** a través de sus representantes legales, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará el poder conferido para iniciar la presente acción, dado que aunque fue relacionado en el acápite de anexos, éste no fue aportado.

Se advierte que éste contendrá los requisitos establecidos en el Art. 74 del C. G. del P., además, deberá aparecer allí consignada la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

En todo caso, dicho poder deberá tener la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2) Indicará el canal digital donde deberá ser notificado el demandante, su apoderado judicial, el perito, los testigos, y demás intervinientes que deban ser citados al proceso, de conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención.

3) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P.). Este requisito se exige para que se amplíe la narración

fáctica, en el sentido de aclarar algunos tópicos que no resultan diáfanos para el Despacho:

Hecho "segunda"→hora en que ocurrió el accidente objeto de la demanda.
Teniendo en cuenta que en este hecho se afirma que las demandadas desarrollan una edificación ubicada en la carrera 32 numero 27 – 05, barrio asomadera No. 01 Urbanización Residencial **Tierra Grata Bosque Adentro**, precisará en qué calidad intervienen las mismas en tal proyecto.
Hecho décimo→valor devengado por el demandante como empleado de la sociedad Contratos ABC S.A.S., ya que no coincide lo expresado en cifras con lo aseverado en letras.
Hecho décimo primero→aclarará lo atinente a la motocicleta del demandante, enunciando de forma discriminada los daños ocasionados a la misma, así como el valor de su reparación, e indicará si ésta ya fue arreglada, y de ser así fecha en la que se realizó,
Se advierte que se enuncia una cotización emitida por Mundial de Repuestos La Paz S.A.S. pero no la arrima.
Hecho décimo tercero→fecha del accidente, pues la que se menciona difiere con lo que se desprende de los anexos aportados.

4) Adecuará las pretensiones de la demanda, de modo tal que coincida con la cuantía establecida en el juramento estimatorio, ya que al hacer referencia a la globalidad de perjuicios padecidos, la suma es diferente, esto es; $61.634.454 y $65.371.640, respectivamente.

5) Precisará concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, para cada una de las personas que pretende citar en tal calidad. Art. 212 ibídem.

6) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020.

7) La prueba pericial allegada se complementará, toda vez que deberá contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 C.G.P.

8) Arrimará el historial de la motocicleta con placas KCA 18D, donde pueda verificarse que el señor JAVIER DE JESÚS HERRERA RÚA, figuraba como propietario al momento de los hechos que dan lugar a este litigio, dado que aunque se allegó la

tarjeta de propiedad-licencia de tránsito, de dicho documento no es posible extraer tal información.

9) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las sociedades demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

1.